TIPO DE PROCEDIMIENTO:	Ordinario.
MATERIA:	Juicio Ejecutivo.
DEMANDANTE:	Corporación de Fomento de la Producción.
RUT:	60.706.000-2.
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO:	Víctor Gonzalo Campos Muñoz.
RUT:	12.652.533-8.
APODERADO:	Eliana Muñoz Zoffoli.
RUT:	12.101.198-0.
APODERADO:	Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa.
RUT:	17.946.220-6.
APODERADO:	Felipe García Riffo
RUT:	14.489.674-2.
DEMANDADO 1:	IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado.
RUT:	76.083.243-k.
REPRESENTANTE DEL DEMANDADO 1:	Credicorp Capital ASSET Management S.A. Administradora General de Fondos.
RUT:	99.549.940-1.
DEMANDADO 2:	Credicorp Capital ASSET Management S.A. Administradora General de Fondos.
RUT:	99.549.940-1.
REPRESENTANTE DEL DEMANDADO 2:	Álvaro Taladriz Mellado.
RUT:	10.080.598-7.

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; **PRIMER OTROSÍ:** Señala bienes para la traba del embargo; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña título; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña personería: **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **QUINTO OTROSÍ:** Delega poder.

S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO

VÍCTOR GONZALO CAMPOS MUÑOZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.652.533-8, en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO; persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.706.000- 2, representada legalmente por su Vicepresidente Ejecutivo (S) Claudio Maggi Campos, cédula de identidad N° 8.850.856-4, empleado; todos domiciliados en Moneda 921, piso 8, Santiago, Región Metropolitana, a US., respetuosamente digo:

Que por este acto, y conforme a lo prescrito en el artículo 254, artículos 434 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Civil, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de: 1. **IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado**, fondo de inversión privado, rol único tributario N° 76.083.243-k, representado legalmente por la sociedad del giro de su denominación **"Credicorp Capital ASSET Management S.A., Administradora General de Fondos"** -antes denominada IM Trust S.A. Administradora General de Fondos-, rol único tributario N° 99.549.940-1, representada ésta a su turno por don Álvaro Taladriz Mellado, Gerente General; y, 2. En contra de **"Credicorp Capital ASSET Management S.A., Administradora General de Fondos"** -, del giro de su denominación, representante legal ya individualizado, en su calidad de aportante al Fondo; todos domiciliados en Avenida Apoquindo 3.721, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, deudores directos, por la suma de **UF 187.809,94 (ciento ochenta y siete**

mil ochocientos nueve coma noventa y cuatro unidades de fomento), monto que corresponde a la fecha de presentación de esta demanda a la suma de **$5.064.649.992,9.- (cinco mil sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos como nueve pesos)**; siendo una deuda que consta en los instrumentos públicos que acompaño en el SEGUNDO otrosí, sin perjuicio de los intereses pactados por las partes, los intereses que correspondan por la mora, los gastos del protesto y las costas de la ejecución, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

1. Conforme lo prescrito en la Ley N°6.640, de 10 de enero de 1941, que creó la Corporación de Fomento de la Producción, y el Decreto Supremo N° 360, de 1945 del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación, la Corporación es una persona jurídica de derecho público, un órgano de la Administración del Estado, que se relaciona con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Es del caso, que la Corporación ha desarrollado un programa destinado a incentivar el desarrollo del capital de riesgo vía Fondos de Inversión, que inviertan directa o indirectamente en pequeñas o medianas empresas, que se encuentren en la etapa de creación o expansión, particularmente de aquellas con proyectos innovadores y que tengan un alto potencial de crecimiento.

Para lo anterior, CORFO contempla la posibilidad de que los Fondos de Inversión utilicen los recursos de la Corporación para efectuar aportes de capital, además de créditos complementarios, que les permitan adquirir participaciones parciales y temporales en dichas empresas.

Para cumplir con lo anterior, la Corporación ofrece financiamiento de largo plazo a Fondos de Inversión Públicos o Privados, constituidas con arreglo a las Leyes N° 18.815, que Regula Fondos de Inversión, o en la Ley N° 18.657, que Autoriza la Creación de Fondo de Inversión de Capital Extranjero; cuyos requisitos y condiciones, están establecidos en el respectivo contrato de Apertura de Crédito que deben suscribir con CORFO, así como en las normas para la utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo-F. Tres".

3. Es en este marco, que mediante **escritura pública de fecha 2 de febrero de 2010**, ante Notario Público suplente de la Quinta Notaría de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 916-2010, la Corporación de Fomento de la Producción, suscribió **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres**, con **IM Trust Energías renovables Fondo de Inversión Privado,** fondo constituido en conformidad al Título VII de la Ley N° 18.815, que Regula Fondos de Inversión, debidamente representado por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, actualmente denominada **Credicorp Capital ASSET Management S.A., Administradora General de Fondos.**[1]

4. Posteriormente, el referido **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres,** fue modificado por el **Addendum** de dicho contrato, suscrito, por las mismas partes, mediante escritura pública de fecha **10 de enero de 2013**, ante Notario Público, don Raúl Undurraga Laso, de la 29° Notaría de Santiago, Repertorio 153-13.

5. Es del caso que durante el curso de sus operaciones, el Fondo IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado, efectuó tres desembolsos con cargo a la línea de crédito CORFO, con el objeto de

[1] Con fecha 31 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Valores y Seguros, aprobó mediante Resolución Exenta N° 368, la reforma de estatutos de la administradora, consistente en modificar su nombre a "Credicorp Capital ASSE Management S.A. Administradora General de Fondos".

invertir en dos empresas, siendo el **monto total girado el de UF 166.720**[2], de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre empresa	Fecha inversión	Monto inversión ($)	Valor UF	Monto inversión CORFO (UF)	Tipo de inversión
Hidromistral SpA (76.185.985-4)	31-01-12	3.630.154.320	22.408,36	162.000	Capital
	13-02-14	93.933.240	23.483,31	4.000	Capital
Hidrocura SpA (76.328.124-8)	14-11-2013	16.721.474	23.224,27	720	Capital

6. Si bien es cierto, el vencimiento original del Fondo de Inversión IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado se había establecido para el 31 de octubre de 2017, debiendo comenzar en dicha fecha su liquidación, es del caso que mediante Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 25 de enero de 2016, se acordó anticipadamente su liquidación.

7. Es por lo anterior, que considerando la liquidación anticipada del fondo, antes de su fecha de vencimiento, el Fondo de Inversión IM Trust se encuentra inmediatamente obligada a prepagar la totalidad del préstamo, en razón de lo dispuesto en el **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres,** así como en los respectivos contratos de mutuo a que se ha hecho referencia en esta presentación[3].

En efecto, en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F.

[2] Los contratos de mutuo asociados a los desembolsos son los siguientes: i. Con fecha 31.01.12, CORFO suscribió un contrato de mutuo con el Fondo de Inversión Privada IM Trust, por la suma de UF 162.000, ante Notario Raúl Undurraga Laso, N° Repertorio 595-2012; ii. Contrato de mutuo de 13.02.14, por la suma de UF 4.000, entre las mismas partes, igual Notaría, Repertorio N° 1027-2014; iii. Contrato de mutuo de 14.11.13, entre las mismas partes, por la suma de UF 720, la misma Notaria, Repertorio N° 6714-2013.

[3] En efecto, los contratos de mutuos referidos en sus respectivas Cláusula Séptima, letra b), establecen como obligación del Fondo de Inversión Privada el prepago de la deuda, en el caso que *se ocurra "... la liquidación del Fondo antes de la fecha de vencimiento pactada para los préstamos otorgado por CORFO".*

Tres, en su Cláusula Undécima letra c), expresamente se establece que: ***"...El Fondo, en cambio, estará obligado a prepagar los préstamos otorgados con cargo a ésta línea inmediatamente de ocurridas cualquiera de las siguientes situaciones: ...b) Si se procede a la liquidación del Fondo antes de la fecha de vencimiento pactada para el préstamo otorgado por CORFO".***

8. Es del caso que, no obstante la ocurrencia del hecho descrito –la liquidación anticipada del Fondo- el Fondo de Inversión Privada IM Trust, hasta la fecha, no ha efectuado abonos ni prepagos, con lo cual, las demandadas se encuentran en mora, siendo el estado de la deuda, al tenor del **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres, ya referido**, y sus disposiciones complementarias, **Addendum**, **los tres contrato de mutuo ya individualizados**, calculado al 25 de enero de 2018 (plazo máximo de liquidación del Fondo según acuerdo de la Asamblea de Aportantes), ascendente a la suma de **UF 187.809,94 (ciento ochenta y siete mil ochocientos nueve coma noventa y cuatro unidades de fomento)**, que a la fecha de presentación de esta demanda, equivale a la suma de **$5.064.649.992,9.- (cinco mil sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos como nueve pesos)**, cuyo detalle es el siguiente:

N°	Fecha Giro	Monto Girado en UF	Capital	Interés	Total en UF
1	31-01-2012	162.000	178.821,93	3.874,48	182.696,41
2	14-11-2013	720	766,73	16,61	783,35
3	13-02-2014	4.000	4.238,35	91,83	4.330,18

TOTAL GENERAL ACUERDO	CAPITAL	INTERÉS	**TOTAL**
	183.827,02	3.982,92	**187.809,94**

En consecuencia, las demandadas, IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado, y Credicorp Capital ASSET Management S.A.,

Administradora General de Fondos, me adeudan la suma de **UF 187.809,94 (ciento ochenta y siete mil ochocientos nueve coma noventa y cuatro unidades de fomento), siendo dicha deuda líquida, actualmente exigible, y no se encuentra prescrita.**

9. Conforme a lo expuesto, la referida deuda consta en un **título ejecutivo**, a saber: i. **Copia autorizada de escritura pública**, correspondiente al **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres, Energías renovables Fondo de Inversión Privado,** suscrito entre CORFO con IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado, con fecha **2 de febrero de 2010**; modificada, y complementada, por ii. **Copia autorizada de escritura pública de fecha 10 de enero de 2013**, Repertorio N° 153-13, suscrita ante Notario Público Raúl Undurraga Laso, en que las mismas partes, suscribieron el respectivo **Addendum, que modificó el Contrato de Apertura de Línea de crédito. Programa F.3., referido precedentemente;** y **iii. Tres copias autorizadas de escritura pública, de los respectivos contratos de mutuo suscritos entre la demandada y mi representada, ya individualizados** (Con fecha 31.01.12, CORFO suscribe un contrato de mutuo con el Fondo de Inversión Privada IM Trust, por la suma de UF 162.000, ante Notario Raúl Undurraga Laso, N° Repertorio 595-2012; ii. Contrato de mutuo de 13.02.14, por la suma de UF 4.000, entre las mismas partes, igual Notaría, Repertorio N° 1027-2014; iii. Contrato de mutuo de 14.11.13, entre las mismas partes, por la suma de UF 720, la misma Notaria, Repertorio N° 6714-2013).

En efecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, "el juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar cuando para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los títulos siguientes:...***2°. Copia autorizada de escritura pública...***".

A su turno, de conformidad al artículo 437 del mismo Código, para que proceda la ejecución, se requiere además, que la obligación sea actualmente exigible, lo que ocurre precisamente en estos autos como ya se ha descrito.

POR TANTO, de acuerdo con el mérito de lo expuesto en el artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables,

RUEGO A SS., tenga por interpuesta demanda ejecutiva en contra de: 1. **IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado**, representado legalmente por la sociedad del giro de su denominación **"Credicorp Capital ASSET Management S.A., Administradora General de Fondos"** -antes denominada IM Trust S.A. Administradora General de Fondos-, rol único tributario N° 99.549.940-1, representada ésta a su turno por don Álvaro Taladriz Mellado, Gerente General; y, 2. En contra de **"Credicorp Capital ASSET Management S.A., Administradora General de Fondos"** -, del giro de su denominación, en su calidad de aportante al fondo; la acoja a tramitación, y ordene se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de las demandadas, por la suma de **UF 187.809,94 (ciento ochenta y siete mil ochocientos nueve coma noventa y cuatro unidades de fomento),** que a la fecha de presentación de esta demanda, asciende a **$5.064.649.992,9.- (cinco mil sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos como nueve pesos),** más intereses, reajustes, con costas en caso de oposición; y, si no pagaren en el acto del requerimiento, disponer se siga adelante con la ejecución hasta obtener el entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con expresa condena en las costas del proceso.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS., tener presente que señalo para la traba del

embargo:

1. Todos los bienes muebles que guarnecen el domicilio de las deudoras, y que propongo a la propia demandada para que sea designada como depositaria provisional de las especies que se embarguen, bajo la responsabilidad criminal del artículo 470 N° 1 del Código Penal, reputándose como depositario alzado, si no mantiene las especies embargadas en su poder y bajo su responsabilidad.

2. Asimismo, vengo en solicitar a SS., ordenar que se trabe embargo por las sumas adeudadas a mi representada, sobre la cuenta corriente del ejecutado N° 000-96959-01, del Banco de Chile, a nombre del ejecutado IM Trust Energías Renovables Fondo de Inversión Privado, rut 76.083.243-k.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS., se sirva tener por acompañado, bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de la escritura pública del Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres, suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción, y IM Trust Energías renovables Fondo de Inversión Privado, de fecha 2 de febrero de 2010, celebrado ante Notario Público suplente de la Quinta Notaría de Santiago, señor Patricio Raby Benavente (Repertorio N° 916-2010);

2. Copia autorizada de escritura pública de fecha 10 de enero de 2013, Repertorio N° 153-13, suscrita ante Notario Público Raúl Undurraga Laso, en que las mismas partes referidas precedentemente, suscribieron el

respectivo Addendum, que modificó el Contrato de Apertura de Línea de crédito. Programa F.3., ya descrito en el punto anterior.

3. Tres copias autorizadas de los contratos de mutuo asociados a los desembolsos efectuados contra la línea de crédito, a los que se ha hecho referencia en lo principal, otorgada por CORFO, en virtud del Contrato de Apertura de Línea de Crédito Programa F. Tres ya individualizado; a saber, los siguientes:

a. Contrato de mutuo de fecha 31.01.12, suscrito entre CORFO y el Fondo de Inversión Privada IM Trust, por la suma de UF 162.000, ante Notario Raúl Undurraga Laso, N° Repertorio 595-2012;

b. Contrato de mutuo de fecha 13.02.14, por la suma de UF 4.000, suscrito entre las mismas partes, en la misma Notaría, Repertorio N° 1027-2014; y

c. Contrato de mutuo de fecha 14.11.13, por la suma de UF 720, la misma Notaria, suscrito entre las mismas partes, Repertorio N° 6714-2013.

TERCER OTROSÍ: Solicito a SS., tener por acompañado, con citación, copia autorizada de escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, que contiene la Resolución Exenta N° 1.344, de 30 de octubre de 2017, de la Corporación de Fomento de la Producción, por medio de la cual se confiere poder judicial al suscrito, **Víctor Gonzalo Campos Muñoz,** y otros (Repertorio N° 8.928/2017), la cual acredita mí personería para representar a CORFO.

CUARTO OTROSÍ: Pido a US., tener presente, que en mi condición de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la Corporación de Fomento de la Producción en la presente causa, así como el poder, con las facultades indicadas en la escritura pública acompañada en el tercer otrosí.

QUINTO OTROSÍ: Asimismo, sírvase tener presente que por este acto, vengo en delegar el poder con que actúo en los abogados habilitados: doña **ELIANA MUÑOZ ZOFFOLI**, abogada, cédula de identidad N° 12.101.198-0, don **FELIPE GARCIA RIFFO**, abogado, cédula de identidad N° 14.489.674-2, y don **PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA**, abogado, cédula de identidad N° 17.946.220-6; de mi mismo domicilio, con quienes actuaré en forma conjunta, o por separado, quienes firman en señal de aceptación.

c.i 12 052 533-8
Victor Gonzalo Campos Muñoz

12101198-0.
c.i Eliana Muñoz Zoffoli

17.946.220-6
c.i Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa

14.489.674-2
c.i Felipe García Riffo